TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 05380-2011-PA/TC
PIURA
CÉSAR GENARO MILLA ORMAECHE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de junio de 2018

VISTO

El recurso de queja, presentado por don César Genaro Milla Ormaeche contra la resolución de fecha 3 de mayo de 2012; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 21 de marzo de 2018, el recurrente interpone recurso de queja alegando que la resolución de fecha 3 de mayo de afecta sus derechos fundamentales. Al respecto, resulta preciso indicar que no corresponde plantear dicho recurso contra una resolución emitida por este Tribunal. En consecuencia, el recurso debe ser rechazado.

2. Además, y sin perjuicio de lo expuesto, en el caso concreto no se encuentran vicios graves e insubsanables que justifiquen la declaración de nulidad de lo resuelto.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el fundamento de voto del magistrado Blume Fortini, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ERNESTO BLUME FORTINI

Si bien coincido con la parte resolutiva del auto de mayoría, discrepo de los considerandos sobre los que se basan para llegar a tal conclusión. En tal sentido, considero necesario precisar que el artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece en su tercer párrafo que:

> Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación.

Por ello, considero que el erróneamente denominado "recurso de queja" planteado por don César Genaro Milla Ormaeche, debe ser entendido como un recurso de reposición; y, en ese sentido, ser declarado IMPROCEDENTE por cuanto el caso de autos ha sido resuelto de conformidad con los actuados y la línea jurisprudencial de este Tribunal.

S.

BLUME FORTINI

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL